



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2680

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que el señor Jesús Alberto Quintero Marín representante legal de Carulla Vivero S.A. Surtimax Santa Lucía, con radicado 2008ER35689 del 20 de Agosto de 2008, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para esa sede ubicada en la Avenida Caracas No. 50-03 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 19073 del 5 de Diciembre de 2008, informó que el día 11 de noviembre del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida Caracas No. 50-03 Sur, donde funciona Carulla Vivero Surtimax Santa Lucía, en consecuencia en su numeral 6 –CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

" De acuerdo a lo solicitado en el concepto técnico anterior No. 10329, el requerimiento No. 3363/08, Requerimiento mediante oficio No. 2008EE29+415 y de conformidad con lo evaluado en el numeral No. 6 al 6.6 del presente concepto técnico. Desde el punto de vista técnico, se considera que CARULLA VIVERO SURTIMAX SANTA LUCÍA, cumplió todo lo requerido para el desarrollo del trámite correspondiente al permiso de vertimientos, por lo tanto SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, se sugiere un plazo de 5 años para el





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2680

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

*permiso, durante los cuales la empresa deberá presentar caracterizaciones anuales teniendo en cuenta la metodología señalada y los parámetros a reportar. (...)*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de



54



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2680**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, CARULLA VIVERO S.A. SURTIMAX SANTA LUCÍA, con radicado ER35689 del 20 de agosto de 2008, presentó la autoliquidación No. 18655 del 28 de julio de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 53.800 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 13 de febrero del año 2008.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 19073 del 5 de Diciembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la entidad Carulla Vivero S.A. Surtimax Santa Lucía, localizada en la Avenida Caracas No. 50-03 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de su representante legal JESÚS ALBERTO QUINTERO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.091 o de quien haga sus veces.



49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2680

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad CARULLA VIVERO S.A. SURTIMAX SANTA LUCÍA, localizada en la Avenida Caracas No. 50-03 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal, señora Jesús Alberto Quintero Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.091 o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 19073 del 5 de diciembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad CARULLA VIVERO S.A. SURTIMAX SANTA LUCÍA, con Nit 860002095-9d a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de diciembre de cada año, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual del punto del vertimiento industrial.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 2680

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Realizar la toma de la caracterización de agua residual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de la muestra de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

Dicha muestra debe ser tomada por muestreo compuesto de acuerdo con la característica de la descarga en el punto de vertimiento de la caja de inspección externa, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra, deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos.

*Como requisito para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

*El informe de la caracterización del vertimiento industrial presente ante ésta Secretaría deberá incluir:*

- a. *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2680**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

- b. *Tiempo de la descarga expresado en segundos*
- c. *Frecuencia de la descarga (s)*
- d. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s.).*
- e. *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
- f. *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- g. *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)*
- h. *Variación del caudal (l.p.s.) Vs. Tiempo (min).*
- i. *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- j. *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- k. *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- l. *Copia de la Resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*

*Describir lo relacionado con:*

- a. *Los procedimientos de campo.*
- b. *Metodología utilizada para el muestreo.*
- c. *Composición de la muestra.*
- d. *Preservación de las muestras.*



40



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2680**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*e. Numero de alícuotas registradas.*

*f. Forma de transporte.*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

*a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*

*b. Método de análisis utilizado,*

*c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

*d. Límite de cuantificación.*

*En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2680**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad CARULLA VIVERO S.A. SURTIMAX SANTA LUCÍA, señor Jesús Alberto Quintero Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.091, en la Avenida Caracas No. 50-03 Sur, localidad de Tunjuelito, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto PCastro  
Revisó: María Concepción Osuna  
Exped: DM-05-07-2332  
C.T. 19073 5-12-08  
15-12-08

